

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

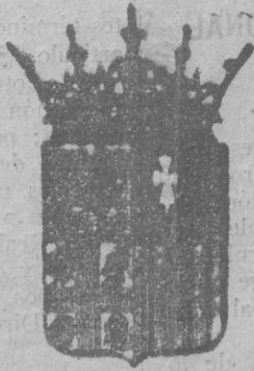
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, día en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



SERVICIO DE LOS ANUNCIOS

Se cobran 50 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 mayo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 538.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que vienen sucediéndose accidentes tan desgraciados para los obreros que se dedican a trabajos de reparación y limpieza de pozos negros, en los que, en la mayoría de los casos, pierden la vida por asfixia al respirar los gases desprendidos de dichos pozos, se hace absolutamente indispensable dictar medidas que tiendan a evitar, o por lo menos, reducir el número de estos fatales accidentes, y aminorar, en lo posible, sus consecuencias, a cuyo fin, tanto los Ayuntamientos como los Inspectores municipales y provinciales de Sanidad deben extremar su celo para llevar a la práctica todas aquellas medidas que la higiene moderna y la legislación vigente tienen dictadas en materia tan

importante para la salud pública y en defensa y garantía de los que se ven obligados a aceptar esta clase de trabajos tan arriesgados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El que se exija por las Autoridades competentes el riguroso cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de fecha 9 de agosto de 1923, que prohíbe la construcción de nuevos pozos negros, recordada por el artículo 11 del Reglamento de Sanidad Municipal vigente.

2.º Que para los pozos fijos existentes en la actualidad se haga obligatorio el establecer la ventilación en los mismos, empleando en cada caso concreto aquel procedimiento que sea más adecuado a juicio de los funcionarios sanitarios encargados de estos servicios de inspección, y siempre teniendo muy presente que el procedimiento que se emplee para la referida ventilación de pozos no produzca en las urbes y viviendas los efectos inherentes a la purificación del aire respirable; y

3.º Que la presente Real orden se inserte en la "Gaceta de Madrid" y en los "Boletines Oficiales" de las provincias para su más exacto y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 24 mayo 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Resultando que por escrito presentado por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad industrial, acompañado del acta de la sesión celebrada por su Junta general en 24 de enero de 1930, en la que se acordó la reforma de los artículos 35, 38, 39 y 46 del Reglamento por que se rige el expresado Colegio, y que fué aprobado por Real orden de 15 de marzo de 1927:

Considerando que la reforma propuesta de los artículos de referencia está inspirada en un mayor espíritu de elasticidad para la aplicación de las penalidades que el Reglamento establece para los colegiados que incurran en las faltas que como tales se definen en el ejercicio de su cometido, llegando al extremo de expulsión gradualmente, y ello parece equitativo, dando margen a la rectificación de una conducta que, en ocasiones, hubiese podido proceder de un error, siendo así fácilmente subsanable, y que, conforme a este espíritu, se propone en los artículos 35 y 38 de la anteposición a la "expulsión del inculcado" la imposición de las penalidades que se señalan en los restantes apartados del artículo 38 en forma gradual, hasta llevar en nuevo párrafo a la reglamentación de expulsión:

Considerando que en el artículo 16 se propone una modificación que en nada altera el espíritu restrictivo que la disposición actual contiene, mejorándose en el sentido de que, al reducir sintéticamente las faltas que en el orden a las formas de propaganda pudiesen cometer los colegiados, se gana en claridad y en extensión puesto que, al no señalarse casos concretos, se define de modo general todos los que pudiesen entrañar una ilícita intención,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Colegio de Agentes de la Propiedad industrial, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º El último párrafo del artículo 35 se sustituirá por el siguiente: "La reincidencia en cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en el art. 38, por el orden que en el mismo se establece, previa formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con arreglo a lo que preceptúan los artículos siguientes".

2.º El artículo 38, el caso tercero se entiende redactado del siguiente modo: "Proponer a la Junta general la sanción de suspensión temporal del cargo por un plazo de seis meses, al colegiado que, después de sufrir amonestaciones o apercibimientos privados en Junta directiva, reincida en la infracción que dió lugar a éstos", con la adición de un caso cuarto, concebido en estos términos: "Proponer, asimismo, a la Junta general la expulsión del colegiado que, después de sufrida la sanción de suspensión temporal, reincida en la infracción que motivó aquélla".

3.º El artículo 39 se modificará en la siguiente forma: "Las sanciones de suspensión temporal del cargo o de expulsión, según el caso, que la Junta directiva proponga, deberán ser aprobadas en Junta general extraordinaria convocada a este exclusivo objeto y a la que deberán asistir o estar representadas las dos terceras partes por lo menos, de los miembros del Colegio, debiendo ser votado el correspondiente acuerdo por mayoría absoluta, en votación secreta"; y

4.º El artículo 46 se redactará en los siguientes

términos, de conformidad con el caso tercero del artículo 35: "Queda prohibido consignar en circulares u otros elementos de propaganda, número ni indicación alguna referente a determinados expedientes; por lo tanto, la propaganda en todas sus formas deberá quedar limitada al ofrecimiento de servicios profesionales sin particular alusión a expediente o trámite determinado".

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1930. — Wais. Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 25 mayo 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.207.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Establecimientos Viveros de Horticultura, Arboricultura y Jardinería

CIRCULAR

El artículo 25 de la vigente ley de Extinción de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, dispone que los dueños de Establecimientos dedicados a Viveros de Horticultura, Arboricultura y Jardinería, que pública o privadamente realicen la venta de plantas vivas, deberán solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el mes de mayo de cada año una visita de inspección por el personal técnico de la Sección Agronómica.

En su consecuencia, ordeno el cumplimiento de la citada disposición a todos los viveristas en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, incurriendo en sanciones correctivas aquellos que omitan el citado e ineludible deber de ajustarse enteramente a lo prevenido por la disposición legal mencionada.

Zaragoza, 27 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.208.

Impuesto provincial de Plagas del Campo.

CIRCULAR

En virtud de haberse dispuesto por Real orden del Ministerio de Economía Nacional, con fecha 27 de enero del año en curso, que, para atender a los gastos de extinción de plagas del campo en la provincia durante el año actual, se recaude el impuesto autorizado por la vigente Ley en la materia, en su art. 17, a razón del 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, se hace saber a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo que, tan pronto como sean requeridos de oficio por la Jefatura de la Sección Agronómica para diligenciar las listas cobratorias de dicho impuesto, que les serán remitidas al efecto, con instrucciones concretas acerca de su misión especial en relación con las mismas, pro-

curarán cumplimentar inmediatamente y con la escrupulosidad necesaria este servicio, previéndoles que de no hacerlo así, darían lugar a la imposición de sanciones correctivas.

Zaragoza, 27 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Señores Alcaldes-Presidentes de todas las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo en la provincia.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.201.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras.

Acordado por esta Corporación provincial, en sesión de 24 del actual, sacar a subasta pública las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo de la Cañada, por el importe total del presupuesto de contrata, que asciende a 120.585'55 pesetas, se hace saber, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de entidades oficiales, de 2 de julio de 1924, y para general conocimiento, que durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Zaragoza, 26 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Plan general de obras, por contrata, de reparación de todas clases de carreteras del Estado.

Examinado el expediente referente a la distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 28.000.000 de pesetas, de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1930, para obras, por contrata, de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de dichas Jefaturas, y a subastar por ellas durante el presente ejercicio económico de 1930, más 2 millones de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º, y cuya primera total anualidad para 1930, importante 10.500.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio:

Resultando del mismo que por Real orden de 30 de enero de 1930 ("Gaceta" del 12 de febrero) se aprobó la distribución citada y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de subastas de las mencionadas obras a celebrar durante 1930 por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que éstas remitieran a este Ministerio las relaciones duplicadas de los proyectos de aquellas obras y copias de éstos en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publicara la mentada Real orden y con arreglo a las instrucciones en la misma especificadas:

Resultando que en las instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de obras públicas y de la delegación de funciones de las Direcciones de Obras públicas y Ferrocarriles, aprobado por Real decreto de 6 de mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), se dice: "Reparación. Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de julio de 1920, se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo, asimismo, aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como, según el citado Real decreto de 5 de julio de 1920 ("Gaceta" del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etcétera, iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes, en relación con los Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras, y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar en las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a las instrucciones para ello vigentes:

Resultando que conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), acabado de relacionar, y en la Real orden de 30 de enero de 1930 ("Gaceta" del 12 de febrero), referida en el primer Resultando, la Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas y proyectos en éstas incluidos, por la última a ellas pedidos, de reparación de carreteras, y por las mismas aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar, y pudiéndose, por tanto, formular el Plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de las mismas, a subastar por ellas y a celebrar dentro del ejercicio económico de 1930, según el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4):

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación de todas clases de las carreteras en ellas propuestas a ejecutar por contrata, constituyendo el Plan general acabado de mencionar, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 24 del repetido Real decreto-ley de 3 de enero de 1930 ("Gaceta" del 4):

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes es-

crituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, y a la vez la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas desiertas, debe recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, en evitación de nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de las obras, y también para que en virtud del carácter descentralizador del Real decreto de 6 de mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), y para dársele aún mayor, a los efectos de la abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmeditamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios, pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y una vez por ellas aprobados, remitan, sin demora, a este Ministerio relación duplicada de los mismos y copias de éstos, con arreglo a la Real orden de 30 de enero de 1930 ("Gaceta" del 12 de febrero), y procedan, sin nueva tramitación y por la presente, a anunciar con urgencia y celebrar las veces que sean precisas, dentro de este ejercicio económico de 1930, la subasta de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar, modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de julio de 1920 ("Gaceta" del 20) para la aplicación, por las Jefaturas de Obras públicas, de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de julio de 1920 ("Gaceta" del 6), ya que éste se ha hecho extensivo, según se ha visto, por el Real decreto de 6 de mayo de 1927 ("Gaceta" del 7), a las obras de reparación de carreteras:

Considerando que por las necesidades y conveniencia del servicio, aun transcurrido un plazo relativamente corto, pudiera no ser pertinente disponer ahora, de antemano, la aplicación del remanente que ha quedado sin invertir por las Jefaturas de Obras públicas, diferencia entre el crédito total a cada una concedido por la Real orden de 30 de enero último ("Gaceta" del 12 de febrero) y el importe total de la parte a abonar, por el Estado, de los presupuestos totales de los proyectos por cada una propuestos, que figuran en la relación adjunta, más las economías que se obtengan por las bajas de ellos correspondientes a la parte que ha de abonar el Estado, y debiendo conocerse en este Ministerio estas bajas inmediatamente que se celebre la primera subasta de los repetidos proyectos para adoptar entonces la resolución que se juzgue más conveniente respecto a su aplicación, en unión del remanente para obras de la clase de las que nos ocupan, o para éstas y maquinaria a la vez, y que pudiera ser distinta de la que al presente se tomase:

Considerando que bajo todos conceptos y no

sólo por lo expresado en el anterior, debe celebrarse sin retraso la primera subasta de todos los proyectos comprendidos en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que, análogamente a como se hacía por la Dirección general de Obras públicas, anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta Real orden, teniendo en cuenta todas las disposiciones vigentes sobre subastas, sin olvidar las referentes a travesías, la circular de 14 de junio de 1928 sobre la fijación del plazo total de ejecución de las obras, en relación con el importe total de las mismas; el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes ("Gaceta" del 8) y del 26 del mismo ("Gaceta" del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, y la Real orden de 6 de abril de 1929 ("Gaceta" del 12) sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas, la primera subasta de todos los proyectos de obras de reparación de carreteras comprendidas con arreglo a la Real orden de 30 de enero de 1930 ("Gaceta" del 12 de febrero), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, teniendo en cuenta lo dicho en el apartado anterior, procedan: al anuncio sin demora y celebración de la segunda subasta, que será, por tanto, desde luego, dentro de este ejercicio económico de 1930, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y a las subastas sucesivas necesarias dentro del mismo ejercicio, y adjudicaciones pertinentes de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos la correspondiente escritura de contrata dentro del plazo para ello fijado; debiendo considerarse como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de febrero de 1923 ("Gacetas" del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto quede desierta la segunda subasta de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, procedan, de no poderlos efectuar por administración a los precios que por este sistema en ellos figuren, a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el primer Considerando, y, una vez por ellas aprobados se remitan, sin demora, a este Ministerio copias de ellos y relación duplicada de los mismos, conforme a la Real orden de 30 de enero de 1930 ("Gaceta" del 12 de febrero), y, sin nueva tramitación, anuncien y celebren con urgencia su subas-

ta dentro del actual ejercicio económico de 1930 y hagan su adjudicación, y sigan la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a los apartados anteriores y a lo expresado en el mismo primer Considerando.

4.º Que los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en cuanto celebren, dentro del mes indicado en el apartado 1.º, la primera subasta que por él se autoriza, remitan sin demora a este Ministerio la relación de los proyectos que hayan sido adjudicados provisionalmente, con los importes de la parte a abonar por el Estado de sus presupuestos totales y de los de sus adjudicaciones a aquella parte correspondientes, totales generales de unos y otros y la diferencia entre estos dos últimos, que será la baja total, aplicable por el Estado, en la provincia según dicha primera subasta, en consonancia con lo manifestado en el penúltimo Considerando, y deben también remitir relación análoga referente a los que redacten, según el apartado 3.º anterior, quedando autorizado este Ministerio para hacer la distribución y aplicación en la forma que tenga por conveniente para obras de reparación de carreteras por contrata y adquisición y reparación de maquinaria y abono de la adquirida anteriormente, del remanente actual más las cantidades que según ambas relaciones queden disponibles, y, como consecuencia, para autorizar a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para el anuncio y celebración de las subastas y demás tramitación subsiguiente de los proyectos que de tales obras redacten y aprueben dentro del crédito que del remanente y cantidades mencionadas se las asigne.

5.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración a más del acopio por contrata, deben las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las primeras, y los Jefes del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando las órdenes para la remisión de fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración; e igual deben hacer, en cuanto se refiere a la ejecución, también por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras mencionadas de reparación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta previamente, o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración, o importes totales por igual sistema, de las obras que por él han de ejecutarse.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

("Gaceta" 25 mayo 1930.)

RELACION DE LAS OBRAS DE REPARACION DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO, QUE AFECTAN A LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			TOTALES Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	1930 Pesetas	1931 Pesetas
Logroño a Zaragoza	130,200 al 134,600	Reparación de explanación y firme y riego bituminoso ..	120.538 40	120.538,40	40.000,00	80.538,40
Logroño a Zaragoza	136 al 141	Idem	145.173,12	145.173,12	47.460,00	97.713,12
Logroño a Zaragoza	142 al 146	Idem	129.674,00	129.674,00	40.000,00	89.674,00
Zaragoza a Teruel	6 al 10	Idem	128.046,75	128.046,75	40.000,00	88.046,75
Zaragoza a Castellón	7 al 10	Idem	111.337,25	111.337,25	30.000,00	81.337,25
Zaragoza a Castellón	11 al 14	Idem	112.222,75	112.222,75	30.000,00	82.222,75
Zaragoza a Teruel	11 al 26	Reparación de explanación y firme	175.272,30	175.272,30	50.000,00	125.272,30
Zaragoza a Castellón	16 al 25	Idem	123.481,25	123.481,25	40.000,00	83.481,25
		Totales	1.045.745,82	1.045.745,82	317.460,00	728.285,82

Madrid, 13 de mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—Matos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Habiendo participado a este Centro con fecha de ayer el anterior contratista del suministro de libros, que ha confeccionado y servido el libro de inscripciones número 341.550, último de los que tenía derecho a suministrar,

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los señores Registradores de la Propiedad que en lo sucesivo deben dirigir sus pedidos de libros de inscripciones al nuevo contratista D. Ernesto Jiménez, y advertirles que se anunciará por la oportuna circular cuándo deben empezar a dirigir los pedidos del diario de operaciones a dicho Sr. Jiménez.

Madrid, 23 de mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.
Señores Registradores de la Propiedad.

(“Gaceta” 24 mayo 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro docente a que pertenezca el solicitante.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1930. — El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 25 mayo 1930)

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales y Periciales de Comercio que a continuación se mencionan, las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo

a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de 30 de abril próximo pasado. Francés, de las Escuelas de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

Legislación Mercantil Española, de las Escuelas de Málaga, Las Palmas y León.

Legislación Mercantil comparada, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Gijón.

Inglés, de las Escuelas de Las Palmas, Alicante y Santander.

Mercancias, de las Escuelas de Palma de Mallorca, Oviedo y Vigo.

Física y Química, de las Escuelas de La Coruña, Sevilla y Las Palmas.

Alemán, de las Escuelas de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

Italiano, de la Escuela de Cádiz.

Geografía económica, de las Escuelas de Málaga y Zaragoza.

Contabilidad, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Santander.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente documentada, por conducto o con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la “Gaceta de Madrid”, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares, haciéndose saber a los concursantes a Cátedras ya anunciadas, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1930. — El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 22 mayo 1930).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados, en el Centro donde preste sus servicios el aspirante.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de

la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de mayo de 1930. — El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 23 mayo 1930).

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y Nacional de Alcoy, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de la asignatura y haber pagado los derechos de examen; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de mayo de 1930. — El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 23 mayo 1930).

Núm. 2 202.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la Quinta Región.

A las diez horas del día 13 de junio del año actual, se celebrará en Zaragoza, calle de Ponzano, núm. 2, y en Jaca (Huesca), edificio de la Ciudadela, segunda subasta pública para contratar la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto (segunda solución) de campo de deportes para la Academia General Militar, en Zaragoza, con presupuesto de 87.980 pesetas.

Para tomar parte en esta segunda subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional, en metálico o papel de la Deuda del Estado, de 4.399 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al Proyecto estarán de manifiesto en los puntos antes indicados, todos los días laborables, desde hoy, hasta el 12 del mes de junio citado, ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas.

Las proposiciones cuyo modelo también estará de manifiesto en aquellas dependencias, serán extendidas en papel timbrado de octava clase (de 1'20 pesetas) y serán acompañadas de los documentos correspondientes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1930.—El Coronel Ingeniero Comandante, José Esteban.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.187.

GIMÉNEZ GRACIA, Andrés y GIMÉNEZ CARBONELL, Consuelo; domiciliados, el primero, en Vitoria y ambos últimamente y accidentalmente en esta ciudad (Estudios, 17); comparecerán, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Caballería, Juez Instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Antonio Santos Ortega, en el domicilio de este Juzgado (Cuartel de Hernán Cortés), en esta ciudad, para que presten declaración en procedimiento previo que se instruye por le-

siones; advirtiéndoles que de no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a 26 de mayo de 1930.—El Comandante Juez, Antonio Santos.

LOSTES GARCIA, Fausto; natural de Zaragoza, de veintidós años, soltero, electricista, hijo de Antonio y de Valentina; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pilar, número 15; comparecerá, en término de diez días en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de quince días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 143, del corriente año.

PUEYO SORRIBAS, Clemente; de cuarenta y seis años, soltero, carpintero, natural de Huesca, hijo de Pablo y Teresa, sin domicilio; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de diez días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, número 128, del corriente año.

Núm. 2.206.

GONZÁLEZ MAÑEZ, Nicolás; domiciliado últimamente en Madrid, calle Requena, 83, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza, el nueve de junio, a las diez, para asistir al juicio oral, como testigo, en sumario por estupro, núm. 58, de 1929, instruido por el Juzgado de Ateca contra Antonio Alcázar.

Núm. 2.203.

UBEDA OSTARIZ, Santiago; hijo de Román y de Quintina, natural de Chodes, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, domiciliado últimamente en Chodes y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Calatayud, número sesenta y siete, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Guadalajara, ante el Juez Instructor D. José Avilés Merino, Teniente de Ingenieros, con destino en el Servicio de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Guadalajara, 27 de mayo de 1930.—El Juez instructor, José Avilés.

Núm. 2.204.

PENA PÉREZ, Higinio; hijo de Rufino y de Tomasa, natural de Añón, provincia de Zaragoza, de veintisiete años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 660 milímetros, pelo negro, ojos azules, aire marcial, domiciliado últimamente en Añón, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza, para su des-

tino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Alfonso González Campos, Teniente de la Compañía Disciplinaria, de guarnición en Cabo-Juby (Africa Occidental), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cabo Juby, 15 de mayo de 1930.—El Juez instructor, Alfonso González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.205.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de 24 del actual, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D. Felipe Liarte y su esposa, contra D. Emilio Balmaseda y los herederos de D.^a Emilia Morer, en reclamación de cantidad y otros extremos, ha acordado conferir traslado de dicha demanda a los demandados, los referidos herederos de doña Emilia Morer, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicha demanda en forma; apercibiéndoles, que de lo contrario les parará el perjuicio procedente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta. El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.200.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 229 de 1915 por lesiones a Pascual Melguizo, domiciliado en aquella fecha en esta ciudad, calle de Vista Alegre, letra H, y cuyo actual paradero se ignora, contra Pedro Urroz Marías, ha acordado se haga saber al referido perjudicado la pretensión del procesado referente a la cancelación de notas penales solicitada por el mismo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, a exponer lo que tenga por conveniente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación en forma al referido Pascual Melguizo, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.